



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del "Premio Museo Barjola".

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, tiene entre sus objetivos el de colaborar en la formación de personas que en el mundo artístico pretendan el desarrollo de proyectos expositivos. Al Museo Barjola, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, se le atribuyen entre sus cometidos albergar proyectos expositivos de artistas que desarrollen su trabajo en el campo de las artes plásticas.

Como una medida de fomento y apoyo formativo se pretende llevar a cabo la concesión de un premio en esta línea, para lo cual se propone desde la Viceconsejería de Cultura y Deporte a iniciativa de la Comisión Asesora del Museo, la puesta en marcha del "Premio Museo Barjola".

En uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación y Cultura ha elaborado las bases reguladoras del citado "Premio Museo Barjola" que figuran como anexo a la presente.

En relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se establece que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, se significa lo siguiente:

1. Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la necesidad de implementar un nuevo premio destinado al fomento de los artistas plásticos de la región y a la realización de un proyecto expositivo especialmente creado para la Capilla de la Trinidad del Museo Barjola, sito en la Calle Trinidad, 17, de Gijón, constituyendo la citada actividad una actividad administrativa de interés general.
Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo, y, en este caso, elaboración de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.
3. Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, y se acomete como nuevas bases ante la necesidad de efectuar una regulación totalmente nueva comprensiva de todos los aspectos previstos en la legislación subvencional aplicable y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Respecto del principio de transparencia: En relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tienen un impacto significativo en la actividad económica, pues sus potenciales beneficiarios son artistas plásticos y la finalidad la realización de actividades culturales, no comportando, además, obligaciones relevantes a los destinatarios, y regulando aspectos parciales de una materia, concretamente la subvencional, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada.
5. Y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de este premio.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; y demás disposiciones concordantes y de aplicación, por la presente,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública del “Premio Museo Barjola” para proyectos expositivos que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Disponer la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras al día siguiente de su publicación.

Oviedo, 5 de mayo de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-05258.

Anexo

“PREMIO MUSEO BARJOLA”

BASES REGULADORAS

I.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación del otorgamiento de un premio de artes plásticas que lleva el nombre de “Premio Museo Barjola” destinado a la realización de un proyecto expositivo especialmente creado para la Capilla de la Trinidad del Museo Barjola, sito en la Calle Trinidad, 17, de Gijón.

El proyecto deberá ceñirse a la infraestructura y espacio físico que supone la citada Capilla y, en su caso, parte del vestíbulo de entrada, espacio destinado en el Museo Barjola a exposiciones temporales de escultura e instalaciones, lenguajes plásticos especialmente aptos para ese ámbito.

Asimismo, el proyecto comprenderá las acciones que le son propias en el proceso de montaje y difusión y programará la exposición de acuerdo con las disponibilidades del Museo.

El Museo facilitará a los participantes información, planos con las medidas básicas del espacio expositivo, así como el acceso para la observación personal del mismo, toma de fotografías, etc., no permitiendo a los solicitantes un uso diferente de este material que el de participar en la convocatoria del Premio.

Serán de titularidad del Principado de Asturias los derechos patrimoniales de las fotografías, imágenes u otros elementos utilizados por los participantes en la elaboración de los proyectos, así como los del proyecto premiado, respetando en todo caso, los derechos morales en los términos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

II.—Solicitantes y requisitos.

Podrán concurrir a este premio todos los artistas plásticos asturianos o residentes en el Principado de Asturias.

La denominación “artista plástico” no se identifica necesariamente con una persona física, sino que puede referirse a un grupo de personas que presente su proyecto de forma colectiva, si bien en este último caso se deberá designar un representante.

No podrán presentarse quienes hayan resultado premiados en ediciones anteriores.

III.—Cuantía del premio.

La dotación del premio, que se destinará, exclusivamente, a la producción del proyecto expositivo (excluyendo el catálogo), y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se abonará aquél, serán determinadas en la correspondiente convocatoria y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El premio podrá declararse desierto si a juicio del Jurado la calidad de las obras que se presenten así lo aconsejase.

El premio estará sujeto a la correspondiente retención de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el resto de las normas tributarias.

IV.—Presentación de solicitudes, lugar, plazo, forma y documentación.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación y Cultura, pudiendo presentarse a partir del día siguiente a la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia cultural y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en uso de este derecho (en adelante, LPACAP), el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

A la solicitud deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación en papel y en formato digital (USB, CD o DVD):

- Fotocopia del DNI, NIF o pasaporte o autorización al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior para acreditar tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.
- En caso de presentación conjunta, declaración responsable sobre el hecho de que la persona que presenta la solicitud es el representante del grupo o equipo.



- c) Acreditación de la residencia del solicitante(s), en su caso, de, al menos, un año de antigüedad en el Principado de Asturias a la fecha de publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (certificado de empadronamiento).
- d) Currículum vitae, con indicación de estudios, actividades profesionales, exposiciones, premios, becas, publicaciones, etc. del/de los solicitante(s).
- e) Documentación gráfica de obra reciente (mínimo de 5 fotografías color).
- f) Memoria del proyecto, especificando su objetivo, plan de actuación (fases de desarrollo, tiempo de ejecución), presupuesto orientativo, y la documentación gráfica necesaria para explicar el proyecto de la forma más visual posible.
- g) Acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social o autorización al órgano instructor para recabar los citados datos ante los organismos competentes, así como declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

El plazo de presentación de solicitudes junto con la documentación requerida se determinará en la Resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a un mes ni superior a tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El resguardo acreditativo de la presentación de solicitud habrá de presentarse necesariamente para retirar los proyectos no premiados. La solicitud de devolución tendrá que producirse antes de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión del Premio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurrido el citado plazo sin que se haya retirado, la Consejería de Educación y Cultura podrá proceder a la destrucción de la documentación presentada.

V.—Selección y fallo.

1. El Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas, dependiente de la Viceconsejería de Cultura y Deporte, órgano instructor, revisará los originales de los proyectos presentados así como la documentación que se haya presentado y verificará que ésta se encuentra correcta y cumple con los requisitos de las presentes bases.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

El Servicio instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Finalizado el plazo de presentación de originales y, en su caso, de revisión, se procederá a la selección y fallo.

3. Los criterios de valoración serán determinados en la correspondiente convocatoria anual y, en todo caso, respetarán los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

4. El Jurado será designado por la Consejería de Educación y Cultura entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las artes plásticas, actuando como secretario/a una persona adscrita a la Viceconsejería de Cultura y Deporte.

5. El Jurado elevará propuesta al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de adjudicación del premio a través del órgano instructor, en un plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El premio podrá declararse desierto si a juicio del Jurado la calidad de los proyectos que se presenten así lo aconsejase.

VI.—Obligaciones del premiado/a.

La persona o grupo seleccionado estará obligada/o a:

- a) Aceptar por escrito el premio concedido y el compromiso contraído de realización de la obra en el plazo conferido por la Administración en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la notificación. De no hacerlo, se entenderá que renuncia, por lo que podrá otorgarse el premio al suplente que corresponda.
- b) Informar periódicamente de la marcha de los trabajos a la Dirección del Museo Barjola y cumplir los plazos establecidos de entrega del proyecto y montaje del mismo en la Capilla de la Trinidad del citado Museo.
- c) Presentar al finalizar el proyecto una memoria del mismo, incluyendo imágenes, vídeos o cualquier otro elemento que de testimonio de la exposición y una valoración final de los resultados.

VII.—Obligaciones de la consejería de educación y cultura.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección del Museo Barjola, velará por el cumplimiento de los términos contemplados en las presentes bases, incluyendo en la programación de exposiciones temporales del equipamiento el montaje del proyecto seleccionado, así como la edición de un catálogo con motivo de la exposición que se genere.



Las fechas de la exposición de la obra ganadora se notificará con la entrega del proyecto definitivo y estarán en función de la programación del Museo, siendo en cualquier caso dentro del ejercicio en el que se apruebe la convocatoria correspondiente.

VIII.—Pago del premio.

La resolución por la que se concede el Premio será motivada y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el citado Boletín Oficial ello de conformidad con el artículo 25.4 a la Ley General de Subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El abono de la dotación del premio se realizará en pago único por transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona premiada.

Con carácter previo a la concesión del premio, la persona premiada deberá presentar certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización al órgano instructor para recabar tal información de los organismos correspondientes.

El premio concedido deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según previene el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

IX.—Revocación y reintegro del premio.

En caso de renuncia voluntaria, incumplimiento o desistimiento de la finalidad para la que se otorga el premio, a tenor de lo establecido en las presentes bases, la Consejería de Educación y Cultura podrá revocar el premio concedido y reclamar al/a interesado/a las cantidades indebidamente percibidas.

X.—Responsabilidad y régimen sancionador.

La persona premiada estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

XI.—Régimen de las bases.

La concurrencia a este Premio supone la aceptación de las presentes Bases, atendiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones y demás normativa de aplicación.